**INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR EL RECLAMO**

|  |
| --- |
| El reclamo sobre personal de apoyo para la inclusión que comienza en la página siguiente es un modelo, de manera que puede ser modificado en función de la situación individual de cada persona. |

A la hora de presentar el reclamo, tené en cuenta:

1. **Antes de imprimir el reclamo, tenés que completarlo en la computadora con los datos que se incluyen entre paréntesis y en cursiva a modo de guía.** En algunos casos, se incluyen varios ejemplos, ya que las notas pueden servir para abordar diversas situaciones. Podés elegir entre alguna de las que se incluyen o adaptar el reclamo a tu caso particular.

**Recordá borrar las líneas, los paréntesis y el contenido en cursiva dentro de ellos.**

|  |
| --- |
| **Ejemplo:**→ ANTES: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* es una persona con *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar el diagnóstico o decir que es una persona con discapacidad conforme acredita el Certificado Único de Discapacidad que se adjunta a la presente nota)*”→ DESPUÉS: “Juana González es una persona con síndrome de Down” |

1. **Cuando se incluyen opciones separadas por barras (“/”), se debe elegir la que se desea utilizar y borrar las otras. Asimismo, el reclamo está escrito con las opciones de “o/a”, por lo tanto hay que borrar aquella que no corresponda**.

|  |
| --- |
| **Ejemplo 1:**→ ANTES: “en mi carácter de madre/padre/representante legal de”→ DESPUÉS: “en mi carácter de madre de”**Ejemplo 2:**→ ANTES: “De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes”→ DESPUÉS: “De lo contrario, me veré obligada a iniciar las acciones legales correspondientes” |

1. **Una vez terminado el reclamo, tenés que imprimir DOS COPIAS** para presentar una y quedarte con otra sellada o firmada por mesa de entradas del organismo, con indicación de la fecha de presentación.
2. Al presentar la nota, es conveniente **solicitar el número de expediente administrativo** que se le haya asignado **o bien requerir un número telefónico** para realizar el seguimiento del reclamo.
3. **No pueden negarse a recibir tu nota.** Si se niegan, podés presentar el reclamo por carta documento.
4. En caso de que tengas más de un problema de los identificados en el sitio web, no es necesario que presentes un reclamo individual para cada uno de ellos, sino que podés presentar uno solo que distinga con claridad los inconvenientes y argumentos aplicables a cada petición.

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*(completar con lugar y fecha, por ejemplo: Gualeguaychú, 22 de marzo de 2019)*

**A \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** *(completar con nombre o cargo de la persona a quien se dirige)*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** *(completar con el organismo provincial correspondiente, por ejemplo: Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas)*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (completar con domicilio del organismo)*

**S / D**

De mi mayor consideración:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*(completar con nombre y apellido de la persona solicitante)*, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en mi carácter de madre/padre/representante legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)*, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me dirijo a Ud. a fin de solicitar que en su carácter de organismo estatal responsable de garantizar el derecho a la educación, provea de forma inmediata un/a profesional de apoyo educativo que responda a las necesidades de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente),* las cuales constan en los informes realizados por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el organismo que evaluó la necesidad de apoyo, por ejemplo: gabinete psicopedagógico, equipo de apoyo externo, profesional independiente, etc.)*. De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes.

1. **Hechos** *(relatar los hechos según cada caso, los siguientes párrafos son solo a modo de ejemplo)*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* es una persona con *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar el diagnóstico o decir que es una persona con discapacidad conforme acredita el Certificado Único de Discapacidad que se adjunta a la presente nota)*, que requiere de la provisión de apoyos para ejercer plenamente su derecho a la educación inclusiva y aprender en igualdad de condiciones. En particular, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* precisa el acompañamiento de un/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el tipo de apoyo que se necesita: docente integrador/a, par pedagógico, docente de apoyo, acompañante terapéutico/a, auxiliar de apoyo, acompañante personal no docente, maestro/a de apoyo a la inclusión, asistente personal, intérprete en Lengua de Señas, etc.)* durante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la cantidad de horas o módulos)* de la jornada escolar. *(Si hay algún informe o certificado de un/a profesional que acredite la necesidad de contar con un apoyo es conveniente mencionarlo y adjuntar una copia al presente reclamo).*

Sin embargo, actualmente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indicar la problemática, por ejemplo: no consigo un/a profesional adecuado/a / no cuento con recursos para financiar un/a profesional)* que apoye la inclusión de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)*.

1. **Argumentos que sustentan el reclamo**

**El derecho a la educación inclusiva se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante, la Convención o CDPD), tratado internacional con jerarquía constitucional en Argentina (ley 27.044) cuyas disposiciones se aplican “*a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”* (art. 4.5 CDPD). En su artículo 24, este instrumento dispone que los Estados Partes garantizarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, y asegurarán que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación y tampoco de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.

La educación inclusiva surgió como respuesta a tres sistemas de enseñanza que históricamente se han adoptado en relación a las personas con discapacidad y que los organismos internacionales de derechos humanos han calificado como discriminatorios: exclusión, segregación e integración[[1]](#footnote-1). La exclusión priva a la persona con discapacidad del acceso a cualquier tipo de educación, manteniéndola en entornos de asistencia sanitaria o social. En el enfoque segregador, las/os estudiantes con discapacidad solo tienen acceso a escuelas especiales. Por último, la integración consiste en que las personas con discapacidad asistan a una escuela común en tanto puedan adaptarse a ella y cumplir con sus requisitos, pero sin que esta modifique sus prácticas y estrategias en función de las características de cada alumno/a. **En** **un sistema educativo inclusivo, en cambio, todas las personas, independientemente de sus características, se educan juntas, y la diversidad no representa un problema sino una fuente de enriquecimiento. En lugar de esperar que la persona encaje en el sistema, la institución educativa se transforma para proveerle una experiencia de aprendizaje significativa.**

Para hacer realidad el derecho a la educación inclusiva, la Convención establece que los Estados Partes deben proveer *“el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”*. La prestación de apoyo consiste en la adopción de medidas determinadas de acuerdo a las necesidades individuales de cada alumno/a, pudiendo implicar desde medios técnicos compensatorios y medios didácticos auxiliares hasta asistentes para la enseñanza[[2]](#footnote-2). La designación de un/a asistente para la enseñanza (acompañantes personales no docentes, personal de apoyo psicológico, asistentes personales, intérpretes en Lengua de señas, entre otros) es en muchos casos una medida de apoyo imprescindible e ineludible para garantizar la inclusión, y su provisión debe asegurar la plena participación de la persona con discapacidad sin discriminación[[3]](#footnote-3). Respecto de esto último, la Observación General N° 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que **el apoyo puede consistir *“en un asistente de apoyo cualificado para la enseñanza****, compartido entre varios alumnos o dedicado exclusivamente a uno de ellos, dependiendo de las necesidades del alumno (...) El alumno debe tener acceso a mecanismos de recurso si el apoyo no está disponible o es insuficiente”*[[4]](#footnote-4).

En ese orden de ideas, dispone dicho documento que “*la educación inclusiva ofrece planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial*”[[5]](#footnote-5) y que *“****los alumnos con discapacidad deben tener derecho a recibir el apoyo necesario que les facilite su formación efectiva y les permita desarrollarse en pie de igualdad con los demás****”*[[6]](#footnote-6). Asimismo, el Comité afirmó que “*los Estados Partes deben reconocer que* ***el apoyo individual y los ajustes razonables son cuestiones prioritarias y deben ofrecerse gratuitamente en todos los niveles de la enseñanza obligatoria***”[[7]](#footnote-7) y que “*deben elaborar un modelo de financiación que asigne recursos e incentivos para que se proporcione el apoyo necesario a las personas con discapacidad en entornos educativos inclusivos*”[[8]](#footnote-8).

Resulta importante destacar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención y, tal como lo reconoció nuestra Corte Suprema de Justicia, el intérprete autorizado de sus disposiciones[[9]](#footnote-9). En tal sentido, es la entidad que determina cuál es el alcance de los derechos por ella reconocidos y cómo los Estados deben implementarlos en el plano fáctico. Así, en línea con lo sostenido por la Corte, cuando el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional se refiere a “las condiciones de vigencia” de los tratados internacionales alude no solo a la letra de estos instrumentos, sino también a los estándares desarrollados por los organismos que monitorean su cumplimiento.

El derecho a contar con apoyos también está previsto a nivel nacional. En efecto, la **Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación**, obligatoria en todo el país de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Educación Nacional y del artículo 11 del Reglamento de dicho Consejo, dispone con claridad en el artículo 1 de su Anexo I que “***el Sistema Educativo asegurará el apoyo necesario para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad en caso que lo requieran****, a partir de un trabajo corresponsable entre los niveles y las modalidades*”. En sintonía con lo anterior, continúa diciendo que “*acorde a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de inclusión, las jurisdicciones propiciarán condiciones y brindarán los servicios para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad que así lo requieran en vistas a brindar herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables, en los términos de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, para favorecer la inclusión, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación*” (art. 2). **A lo largo de su articulado, la Resolución 311/16 menciona reiteradamente que el deber de proveer apoyos corresponde al sistema educativo.**

En cuanto a la responsabilidad de asegurar el efectivo goce del derecho a la educación inclusiva, el Comité ha sostenido que “***la responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles, así como de la educación de las demás personas, debe recaer en el ministerio de educación”*** y que ***“es urgente que los Estados partes adopten medidas para que la competencia de la educación de los alumnos con discapacidad recaiga en el ministerio de educación***”[[10]](#footnote-10). En línea con ello, estableció que “*los ministerios de educación deben asegurarse de que se invierten todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva y en la introducción e incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales*”[[11]](#footnote-11) y que “*aducir una falta de recursos y la existencia de crisis financieras para justificar la falta de avances en pro de la educación inclusiva contraviene el artículo 24*”[[12]](#footnote-12).

**Además, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y llevar a efecto el derecho a la educación inclusiva.** Según lo afirma el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la obligación de respetar dichas características exige evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho, como la legislación que priva de educación a algunos niños/as con discapacidad o la denegación de accesibilidad o de ajustes razonables; la obligación de proteger exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho; la obligación de llevar a efecto esas características exige adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación, por ejemplo, asegurando que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adapten debidamente a los recursos y servicios[[13]](#footnote-13).

De lo anterior se desprende que **el Ministerio de Educación o su equivalente a nivel local debe poner a disposición personal de apoyo a la inclusión** de acuerdo a las necesidades de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)****,* garantizando que esa labor sea desempeñada por profesionales adecuados/as según sus necesidades y por el tiempo que él/ella lo necesite. La obligación de proveer apoyos para la inclusión, entre los cuales se encuentra -conforme a lo expresado por el Comité- la designación de asistentes para la enseñanza, es inherente y constitutiva del derecho a la educación inclusiva.** Proveer apoyos hace a la esencia misma de este derecho y en casos como el de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* los/as asistentes para la enseñanza son esenciales para alcanzar una trayectoria educativa igualitaria y libre de todo tipo de discriminación.

1. **Solicitud**

A raíz de lo expuesto, solicito que en su carácter de organismo estatal responsable de garantizar el derecho a la educación, provea de forma inmediata un/a profesional de apoyo educativo que responda a las necesidades de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente),* las cuales constan en los informes realizados por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el organismo que evaluó la necesidad de apoyo, por ejemplo: gabinete psicopedagógico, equipo de apoyo externo, profesional independiente, etc.)*. De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes. Finalmente, solicito que tenga a bien dar respuesta por escrito a la presente solicitud.

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta, lo/a saludo cordialmente.

*(firma y aclaración de la persona solicitante)*

*Datos de contacto de la persona solicitante (nombre, teléfono, correo electrónico y/o domicilio)*

1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4, 2016, párr. 11; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, A/HRC/25/29, 2013, párrs. 4 y 5. [↑](#footnote-ref-1)
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.,* párr. 48. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibíd.*, párr. 46. [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *op. cit.*, párr. 33. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ibíd.,* párr. 12.c. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibíd.,* párr. 32. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibíd.,* párr. 17. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibíd.,* párr. 70. [↑](#footnote-ref-8)
9. CSJN, Fallos 332:709. [↑](#footnote-ref-9)
10. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *op. cit.*,párr. 60. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibíd.,* párr. 12.a. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibíd*., párr. 28. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibíd*., párr. 39. [↑](#footnote-ref-13)